COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. 1802 DE 2026.

Entre los suscritos, **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** identificado con cedula de ciudadanía número **83.241.165** expedida en La Argentina, quien obra en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL DE HUILA (E)**, nombrado mediante **Resolución No. 4210 del 27 de agosto del 2026** y posesionado mediante **Acta No. 0235 del 27 de agosto del 2026**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultada mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025,** modificada y adicionada por la **Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025**, modificada y adicionada por la **Resolución No. 2445 del 05 de junio del 2026** expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.872.925 de Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la **FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S** con **NIT. 901.825.725-0**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 09 de noviembre del 2026 expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE OBRA** producto del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**. El contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes especificaciones se señalan a continuación:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías "*(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte,* ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se*

requieran para el cumplimiento de su objetivo, ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)"*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: "*(…)* ***16.3.*** *Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros (...)"*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están "*(…)* ***26.2****. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.* ***26.5.*** *Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.* ***26.6.*** *Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.* ***26.8.*** *Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)"*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *"(…)* ***1).*** *expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales.* ***2).*** *expedir los actos de apertura de los procesos contractuales.* ***4).*** *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces.* ***5).*** *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.* ***7).*** *Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)"*

Siendo el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto: *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*

En el marco de la priorización del desarrollo de la infraestructura vial, establecida en el Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional, contemplado en la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida", se plantea una visión de gobierno orientada a que las transformaciones del país tengan como punto de partida las particularidades del territorio.

En este sentido, las acciones encaminadas a la ejecución de las obras de infraestructura deben responder a las características y necesidades propias de cada sector de intervención, garantizando que estas se articulen de manera integral con las tres dimensiones establecidas como elementos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo.

En relación con el modo carretero, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 tiene dentro de sus objetivos, mejorar la calidad del transporte en términos de capacidad/estado de la infraestructura y la prestación de servicios para garantizar la conectividad entre centros de producción, distribución y consumo, así como la integración de los territorios, incluyendo todas aquellas obras que garanticen la seguridad vial y señalización de carreteras.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, específicamente en el catalizador "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", dentro de la línea relacionada con el fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida, se establece la necesidad de implementar acciones orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar la seguridad de los usuarios de las vías.

En este contexto, las actividades contempladas en el presente proyecto fueron identificadas, revisadas y priorizadas a partir de la información suministrada por los administradores viales de cada una de las Direcciones Territoriales. Este proceso permitió reconocer las necesidades existentes en materia de seguridad vial y, con base en dicha información, definir y estructurar el alcance del proyecto, orientando las intervenciones hacia la atención de los riesgos identificados y la protección de la vida de los usuarios de la infraestructura vial.

Aunado a lo anterior, el presente proyecto tiene como propósito fortalecer la seguridad vial y garantizar la eficiencia de las intervenciones previstas en cada corredor vial, mediante la implementación de acciones orientadas a la prevención y reducción de la siniestralidad. Para ello, se contempla la ejecución de obras de señalización vial que permitan mejorar las condiciones de orientación, información y seguridad de los usuarios.

Estas intervenciones contribuirán estratégicamente a la articulación de esfuerzos entre las entidades responsables de la infraestructura vial y los diferentes actores que hacen uso de los corredores, promoviendo una movilidad más segura y condiciones adecuadas para la protección de la vida de todos los usuarios de la vía.

Conforme a lo anterior el Ministerio de Transporte y el INVIAS han considerado pertinente realizar inversiones en la infraestructura vial que permitan el cumplimiento de metas físicas y fortalezcan la presencia del Estado en las regiones del país por medio de las obras que permitan una circulación vehicular y peatonal de forma segura, fluida, ordenada y cómoda, indicando a los usuarios la forma correcta de transitar por éstas, con el propósito de evitar riesgos y disminuir demoras innecesarias.

De acuerdo con las necesidades de inversión en infraestructura en línea con la convergencia regional donde se materializan por medio de las obras que se describen en el presente documento, las cuales han sido proyectadas por las necesidades identificadas en el sector y que garantizaran la preservación de la vía de la ciudadanía beneficiada.

En el mismo sentido, se considera de vital importancia para el desarrollo del país la configuración de una red de carreteras que atienda a su vez los corredores de mayor movilidad, las vías intermedias y las vías de acceso, así como también el desarrollo de la infraestructura de transporte contribuye a conseguir mayor equidad y a consolidar la presencia del Estado en el territorio, desde el enfoque de sistema seguro descrito en el plan Nacional de Seguridad Vial (2022-2031). Así el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías realizó la priorización de recursos para la seguridad vial a través de la ejecución del proyecto que tiene por objeto: **OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA – GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA**.

Los sectores priorizados en el marco del presente proyecto revisten especial importancia para el desarrollo regional y el fortalecimiento de las actividades productivas, en razón a su función estratégica dentro de la conectividad y movilidad de las diferentes regiones del país. Las intervenciones identificadas permitirán atender condiciones que inciden en la seguridad vial y en la operación de los corredores, contribuyendo a mejorar el flujo vehicular, garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y prevenir la ocurrencia de siniestros viales.

Así las cosas, el contratista deberá analizar, planificar y fusionar de manera integral los componentes técnicos, operativos, logísticos y administrativos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. Lo anterior deberá orientarse a la optimización de los procesos constructivos y al desarrollo oportuno de las obras de señalización, de manera que estas puedan ser ejecutadas y puestas en servicio en los tiempos establecidos, garantizando condiciones adecuadas de operación para el tránsito de larga, media y corta distancia.

La ejecución de las intervenciones deberá propender por el cumplimiento de las especificaciones y estándares técnicos aplicables, con el propósito de garantizar niveles adecuados de servicio, capacidad, comodidad, funcionalidad y seguridad para los usuarios de la infraestructura vial. De esta manera, las obras contribuirán al fortalecimiento de la conectividad regional, a la integración de los territorios y al desarrollo de las actividades económicas y sociales, generando condiciones favorables para la movilidad y el desarrollo productivo de las regiones.

Así mismo, la ejecución contractual deberá desarrollarse bajo principios de transparencia, sostenibilidad, innovación, eficiencia y optimización técnica, promoviendo la implementación de métodos constructivos adecuados y el fortalecimiento de las capacidades logísticas y operativas requeridas para el cumplimiento de las metas previstas. Estas acciones deberán orientarse a maximizar la eficiencia en la ejecución y garantizar la terminación y puesta en servicio de las obras objeto del contrato.

En consecuencia, la materialización oportuna y adecuada de las intervenciones permitirá transformar y mejorar las condiciones de la infraestructura vial, contribuyendo a la reducción de factores de riesgo, la prevención de la siniestralidad y el fortalecimiento de la seguridad vial. De esta manera, el proyecto generará un impacto positivo en la movilidad y en las condiciones de seguridad de los usuarios, favoreciendo la conectividad regional y el desarrollo integral de los territorios.

En función de la prevención de la siniestralidad y para garantizar una circulación más segura y corresponsable en las vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se considera la ejecución del proyecto cuyo objeto corresponde a las ***"OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA – GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA."***

Que la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** mediante memorando No. 2026I-VBOG-073810 con fecha 07 de septiembre de 2026, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es *"**OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA**".*

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** mediante memorando No. 2026I-VBOG-088021 con fecha 15 de octubre de 2026, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es *"**OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA**".*

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II el día **22 de octubre de 2026**, los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que, al cierre del proceso fue el día **27 de octubre de 2026**, y se recibieron once **(11) propuestas**, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Se adelanto la evaluación de las propuestas presentadas conforme del cronograma estableció en el proceso.

Que, adelantada las evaluaciones, se recomendó el día **06 de noviembre del 2026** por parte del comité evaluador, adjudicar la **MINIMA CUANTIA** Número **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026,** cuyo objeto es ***"OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA",*** al proponente No. **6 FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S** identificado con **NIT. 901.825.725-0**, quien cumplió con los requisitos establecido dentro de la invitación pública.

Que, el día **06 de noviembre del 2026** se publicó en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II, la aceptación por parte del DIRECTOR TERRITORIAL HUILA** en la cual se **ACOGE** la recomendación del Comité Evaluador dentro del proceso **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026** cuyo objeto corresponde a: ***"OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA"*** a favor del proponente **No. 6**

FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S identificado con **NIT. 901.825.725-0** representado legalmente por **JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.872.925, cuya oferta económica es **CIENTO ONCE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($111.007.819) MONEDA CORRIENTE** incluyendo IVA, y los demás costos directos e indirectos; el valor que fue objeto de corrección aritmética y cuyo plazo es hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 44 de la Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025, **Delegación en los titulares de las Direcciones Territoriales en materia de ordenación del gasto en contratos misionales:** *"(…) Delegar en los titulares de las direcciones territoriales, en sus correspondientes jurisdicciones, la facultad de ordenación del gasto en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la mínima cuantía en las siguientes materias:*
1. Adquisición o suministro de mezcla asfáltica.
2. Adquisición o suministro de afirmado y/o material granular.
3. Atención de emergencias de las vías a cargo del Instituto a través, del sistema de monto agotable.
4. Construcción de obras y señalización para la seguridad vial.
5. Suministro e instalación de señalización vial.
***PARÁGRAFO 1:** En desarrollo de la función delegada a los directores territoriales, en sus correspondientes jurisdicciones, les corresponde suscribir y/o aprobar en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP los siguientes documentos en la etapa precontractual:*
1. Invitación a participar.
2. Adendas.
3. Aceptación de oferta y/o declaratoria de desierta.
4. Todos los actos administrativos de impulso necesarios en el proceso.
5. Acta de designación del comité evaluador.
6. Aprobación de póliza en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP de las contrataciones delegadas.
7. Demás documentos que correspondan a esta etapa (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, la delegación de la ordenación del gasto para la suscripción de la presente **ACEPTACIÓN DE OFERTA** le corresponde al **DIRECTOR TERRITORIAL DE HUILA**.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 3 – Glosario** de la **INVITACIÓN PÚBLICA**. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios **sin ajustes**, a realizar el objeto de **OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O**

SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA*,* de acuerdo con la **INVITACIÓN PUBLICA** de la respectiva **MINIMA CUANTIA**, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades previstas y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el **FORMULARIO No. 1**.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR. El CONTRATISTA deberá realizar las actividades en el sitio o zonas determinadas en la **INVITACION PÚBLICA** del proceso de selección No. **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**.

CLÁUSULA QUINTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la **INVITACIÓN PUBLICA** en la **MATRIZ 3 – RIESGOS** y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($111.007.819) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a **63,40025244088057** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el precio final de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del **Treinta por ciento (30 %)** discriminado así: Administración del **Veinte por ciento (20%)**, Imprevistos del **Cinco por ciento (05%)** y Utilidad del **Cinco por ciento (05%)**.

PARÁGRAFO TERCERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 del 2006, prorrogada por la Ley 1738 del 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: AJUSTES. – El contrato de obra **NO SE** se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en la **INVITACIÓN PUBLICA** y el **FORMULARIO No. 1** de la **MÍNIMA CUANTÍA**.

PARAGRAFO QUINTO: Aunque el contrato de obra contempla pago de ajustes, en caso que CONTRATISTA y SUPERVISOR verifiquen y certifiquen al Instituto Nacional de Vías - INVIAS que no es necesario el pago por concepto de ajustes y/o que no es necesario utilizar la totalidad de los recursos contemplados en el presupuesto oficial para el pago de ajustes, los recursos considerados en el presupuesto para dicho pago, deberán ser invertidos en ejecución de obra, dado el caso, CONTRATISTA y SUPERVISOR especificarán el tipo de actividad, cantidad y ubicación de las obras a ejecutar con estos recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($111.007.819)**, discriminados de la siguiente manera:

a). SUBTOTAL BASICO DE OBRAS: CIEN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **($100.080.648)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **(4.985.834)** MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA : UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS **($1.575.581)** MONEDA CORRIENTE.

d). VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA): SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS **($779.307)** MONEDA CORRIENTE.

e). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL

PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (INCLUYE IVA): UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($1.586.449)** MONEDA CORRIENTE.

f). GESTIÓN AMBIENTAL Y/O SOCIAL (INCLUYE IVA): DOS MILLONES DE PESOS **($2.000.000)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **262226 del 15 de octubre del 2026** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$111.007.819,** correspondiente al rubro C-2409-0600-3-20301C-2409039-02, Fuente Propios, Recurso 20.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la Orden de Inicio que impartirá el **DIRECTOR TERRITORIAL DE HUILA** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en la **INVITACIÓN PUBLICA**.

El LUGAR DE EJECUCIÓN SERÁ EN: Vías nacionales de primer orden 2003A Orrapihuasi - Depresión El Vergel y 2003 Altamira - Gabinete, en el sector de las intersecciones viales, Vereda El Puente – Altamira y Vereda Bajo Brasil – Suaza corredores viales 2003 A Orrapihuassi – Depresión El Vergel y acceso a vereda Bajo Brasil departamento de Huila.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para los contratos de obra pública realiza los pagos al CONTRATISTA bajo el sistema de precios unitarios, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Gestor Técnico (Apoyo a la supervisión) del Contrato del INVÍAS y el funcionario competente de la ordenación de pago del INVÍAS, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de

la factura de cobro respectiva, pasados los cuarenta y cinco (45) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del **09** de **noviembre** del **2026** expedida por **Davivienda** con la siguiente información bancaria: Cuenta de **Ahorros DAMAS** No. **393700153959**, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los **cinco (5) días calendario** siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el **Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020**, en concordancia, con lo dispuesto en la **Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020** y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en la invitación publica de la **MINIMA CUANTIA**. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las

que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el SUPERVISOR y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

PARÁGRAFO NOVENO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO DECIMO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA DECIMA: ANTICIPO. – En atención a las condiciones propias del proceso, tales como el plazo previsto para su ejecución, su cuantía, la necesidad de inversión inicial frente al alcance de las obligaciones contractuales y su nivel de complejidad, **la Entidad considera que no es necesario establecer un anticipo dentro de la estructura financiera del contrato**. Lo anterior, en la medida en que la ejecución contractual no demanda inversiones iniciales significativas que justifiquen la entrega anticipada de recursos. En ese sentido, y en concordancia con los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con las disposiciones relativas a la estructuración de los procesos contractuales contenidas en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad ha previsto un esquema de pagos basado en el pago del precio unitario ejecutados y recibidos conforme a las previsiones del Manual de Interventoría vigente en el desarrollo del proyecto, mecanismo que permite el adecuado desarrollo del contrato y la correcta administración de los recursos públicos, sin que resulte necesario el otorgamiento de un anticipo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
4. Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, de la invitación pública y demás Documentos del Proceso y del contrato.
5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

6. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
12. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
13. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
14. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.
15. El Contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1314 del 20 de abril de 2022, *"Por la cual se adopta la Política de Sostenibilidad para la Infraestructura del Transporte y se crea el Comité de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS",* así como a las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, garantizando la aplicación de los lineamientos de sostenibilidad durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. – Así las cosas, entre las obligaciones específicas del proyecto, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar las **OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA – GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA** de conformidad con la propuesta económica ofertada.
2. Realizar sobre los estudios y diseños existentes, cartillas, y demás documentos del contrato las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del alcance del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B, así como las demás actividades que sean requeridas por el Instituto.

3. El Contratista de Obra deberá comenzar la ejecución de las actividades preliminares y de las obras a partir de la orden de inicio. El INVIAS establecerá el sentido de ejecución en el punto de intervención, decisión que deberá contar con la aprobación previa de la Supervisión.
4. Instalación de los elementos de seguridad necesarios en el sector que se estén realizando intervenciones, previa aprobación de la supervisión y la dependencia ejecutora, la cual no deberá afectar los alcances.
5. El contratista realizará el suministro e instalación y actualización de las vallas necesarias para la información del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Las longitudes que se presentan en este proceso de Invitación Publica deben ser consideradas únicamente como parámetros de referencia.
7. El contratista debe revisar las posibles fuentes de materiales, sitios de acceso, logística de ejecución que permita la correcta ejecución del contrato, dando cumplimento alcance y plazo.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
9. Mantener los precios ofrecidos para el desarrollo del objeto del contrato durante la vigencia del contrato, conforme a la propuesta en los Formularios No. 1.
10. Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr un servicio eficiente durante la vigencia del contrato.
11. Presentar las actas por mes en los cinco primeros días del mes siguiente con todos los soportes y requerimientos de ley con las cantidades realmente ejecutadas, para el pago respectivo, memoria del cálculo de las cantidades con sus respectivos soportes y del seguimiento al plan de mantenimiento. De no presentarse de forma mensual y/o parcial las actas citadas, incurrida en un incumplimiento del contrato.
12. El Contratista presentará a la supervisión informe semanal, tal como lo indica el Manual de interventoría Vigente, con respecto del avance de las actividades ejecutadas.
13. El Contratista debe acreditar, para realizar cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
14. Elaborar el Programa detallado de trabajo, y los demás que considere pertinentes sin generar erogación adicional al contrato adjudicado.
15. El contratista está obligado asumir los gastos del transporte y trasiego de materiales, sin limitarse a ello; para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
16. Una vez suscrito el acta de inicio, el contratista deberá presentar la programación de las actividades a ejecutar y la disponibilidad operativa requerida para la atención de las emergencias, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.
17. El contratista debe presentar la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad civil extracontractual o sus actualizaciones en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y/o a partir del acto de modificación o inicio o prorroga o suspensión o terminación según aplique para la aprobación de la entidad.
18. El contratista de acuerdo con el manual de contratación vigente debe presentar a la supervisión para su revisión y aprobación, hoja de vida del personal, relación de equipo ofrecido, (APU), programa de obra, programa de inversiones.

19. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas propias de las actividades a realizar, las leyes y reglamentos vigentes. En desarrollo del contrato se seguirán las especificaciones, las normas para construcción dadas por ICONTEC, recomendaciones de los fabricantes para la colocación de sus productos. También se tendrán en cuenta las especificaciones particulares contenidas en el Apéndice B. En general en las instalaciones y montajes debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos: - Seguridad de operación del personal - Apariencia general del trabajo - Protección de los aislamientos.
20. El Contratista deberá registrar notas en bitácora, presentar, registro fotográfico del antes y el después de las intervenciones, relacionado con el desarrollo del alcance.
21. Disponer de un medio de comunicación permanente.
22. El contratista de obra deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la conformación del equipo de trabajo en los términos del Decreto No. 287 de 2026. Para efectos de seguimiento, el contratista de obra, deberá informar al supervisor, quien deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el contratista de obra deberá presentar la documentación correspondiente conforme a la normatividad vigente, con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.
23. Las demás actividades que sean necesarias y/o que sean solicitadas relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El Contratista presentará a la **supervisión** respectiva dentro de los **dos (2) hábiles siguientes** al inicio de la ejecución del contrato, para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con esta invitación:

1. Hojas de vida del personal profesional y documentos soporte.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de Precios Unitarios correspondientes a la propuesta.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito - PMT.
6. Los demás que se exijan en la invitación.
7. Desagregación de la A de Administración del AIU.

PARAGRAFO PRIMERO: La **supervisión** revisará los documentos presentados por el Contratista de obra en un término no mayor a **dos (2) días calendario**. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del **supervisor**, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a **dos (2) días hábiles**, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo exigido en la invitación, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS. –

1. Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo
establecido en el presente contrato.
2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**.**
(ii). Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y **tres (03) años más**.

c). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical, por el equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor final de las obras, con vigencia de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra por parte de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría Obra Pública.

d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal y demarcación, por el equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor final de las obras, con vigencia de **un (01) año** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra por parte de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría Obra Pública.

e). Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños (Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial), por una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total de estos ítems, con una vigencia de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños (Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial).

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical, estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal y demarcación y calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños (Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial), del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que la Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra por parte de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Manual de supervisión.

Que la Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal y demarcación, con vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra por parte de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Manual de supervisión.

Que la Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños (Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial), con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños (Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial)."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes por un período de Garantía de **Cinco (5) años** contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical y por un periodo de **Un (1) año** contado a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal y

demarcación. El Contratista reparará los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale mediante una comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del **diez por ciento (10%)** del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual y paz y salvo de encontrarse al día por este concepto.

CLAUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS COMUNES PARA LA APROBACION DE LAS GARANTIAS – Además de las condiciones establecidas para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las pólizas aportadas deberán contener cuando menos la siguiente información:
• El tomador y Garantizado debe ser el CONTRATISTA (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de

Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONTRATISTA. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE OBRA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual.- • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la **Resolución No. 718 del 1 de marzo de 2022** o la que la modifique, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el **diez por ciento (10%)** de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el SUPERVISOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el SUPERVISOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos

ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría Obra Pública y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. – La supervisión de la aceptación de la oferta se ejercerá a través de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA CON APOYO DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 4 y numeral 1° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Además de la establecidas en la **Resolución No. 319 del 26 de enero de 2022** *"Por el cual se adopta el Manual de Interventoría de obra pública del Instituto Nacional de Vías - INVIAS"* adicionado mediante la **Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024** *"Por la cual se adiciona el Manual de Interventoría de obra pública del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el capítulo correspondiente a la Supervisión de Contratos y Convenios",* el Manual de Contratación para EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y las demás que la modifiquen, adicionen, sustituyen y/o aclaren y las demás por índole y naturaleza del contrato, le sean inherentes a la supervisión delegada.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisaran y analizaran de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En c aso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en la invitación publica numeral 2.15.22 **Mitigación de impactos contractuales**, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PACTO ARBITRAL O CLÁUSULA COMPROMISORIA: Si agotada la etapa de arreglo directo, mitigación de impactos contractuales y conciliación, sin que las partes hubieran resuelto la controversia, se podrá acudir a pacto arbitral o clausula compromisoria, cumpliendo lo previsto en el numeral 7.1 del manual de contratación del INSTITUTO vigente o el que lo modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de SUPERVISION.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el SUPERVISOR o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato vigente de Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de interventoría Obra Pública.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b).** Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que

la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar, por sí mismo o por interpuesta persona, en otros procesos de contratación adelantados por el INSTITUTO, cuando dicha actuación implique el uso indebido de información obtenida con ocasión del presente contrato, la obtención de ventajas indebidas, la afectación de la transparencia o la configuración de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés u otras restricciones legales o contractuales. Esta obligación no constituye una prohibición para participar en otros procesos, siempre que ello sea legalmente procedente y no comprometa el cumplimiento del presente contrato. **3).** Declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no conoce circunstancias que configuren un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad, independencia u objetividad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Así mismo, se compromete a informar oportunamente y por escrito al INSTITUTO cualquier circunstancia sobreviniente de la que tenga

conocimiento que pueda configurar un conflicto de intereses, comprometer la imparcialidad, independencia u objetividad en el cumplimiento de sus obligaciones, o dar lugar a una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que afecte la ejecución del contrato. **4).** Se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de SUPERVISOR, el **DIRECTOR TERRITORIAL HUILA** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte de la invitación pública del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Informe de evaluación preliminar mínima cuantía. • Informe de evaluación mínima cuantía. • Recomendación del comité evaluador invitación pública No. **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**. • Aceptación de la recomendación del comité evaluador invitación pública No. **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**. • Invitación publica, CDP, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Estudio y documento previo. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II**, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Arley Mendoza Bermúdez– Abogado – Profesional Esp. – SPSC – DJ. Arley Mendoza Bermúdez

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda– Abogada - Grupo Contratación Directa y Garantías – SPSC– DJ

Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC – DJ. ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA

Reviso: Diana Karina Silva Mavesoy -– Abogada - Dirección Territorial Huila Diana Karina Silva Mavesoy

Aprobó: Jesús Eduardo Rincón Silva - Director Territorial Huila

Firmado digitalmente por RINCON SILVA JESUS EDUARDO